

PUBLICACIÓN
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 68 (Inciso Segundo) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinte (20) de Noviembre de 2017, siendo las 08:00 a.m.

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **NO EXISTE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a ASECOVIG LTDA mediante formato de guía número PC001955110CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	XXX	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

El suscrito funcionario encargado PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, la referida Notificación, para notificación personal, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 16 de Noviembre del 2017.

En constancia.


OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy **27 de Noviembre del 2017** luego de permanecer publicada por cinco (5) días, se retira la presente publicación de la comunicación para notificación personal.

En constancia:


OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
Auxiliar Administrativo

Barranquilla 01 de Noviembre de 2017

00004215

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante Legal
ASECOVIG LTDA
Calle 45 No 59-22
Barranquilla - Atlántico

02 NOV 2017

ASUNTO: Notificación por aviso averiguación preliminar
Radicación: 008893 del (04/11/2015)
Querellante: ERICK SANCHEZ ROCA
Investigado: ASECOVIG LTDA
Auto No: 00318 del (12/11/2015)

03 NOV 2017
00000145

Respetado señor (a)
No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Noviembre 01 de 2017
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto (0222) del 31 de Julio de 2017, "por la cual se archiva".
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación.
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2hojas 2paginas)

[Signature]
OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A

Auxiliar Administrativo
Anexo(s): Lo enunciado.

Copia:
Transcriptor: Oscar Tibaquirá.
Elaboró: Oscar Tibaquirá
Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá
C:\Users\O Tibaquirá\docx

Barranquilla 31 de Octubre de 2017

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
C.O. 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080001646
Envío: PC001955110CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: ASECOVIG LTDA
Dirección: CL 45 59 22
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal:

Fecha Admisión: 04/11/2017 10:14:48
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2016

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

MENSAJERIA COLOMBIA EFICIENTE MDTB 19675

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 8739661
Fecha Admisión: 04/11/2017 10:14:48
Fecha Aprox Entrega: 07/11/2017



PC001955110CO

8888 000
7765

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Referencia: NIT/C.C.T.1830115226
Ciudad: BARRANQUILLA
Teléfono: Código Postal: 080001646
Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535

Nombre/ Razón Social: ASECOVIG LTDA
Dirección: CL 45 59 22
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.346
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.346

Dice Contener: *no solo se cerró*
Observaciones del cliente: *cerró*

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dir Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: 116
Fecha de entrega:	2017 NOV 07
Distribuidor:	RUDY GATANO
C.C.	
Gestión de entrega:	1er 2do 3er

8888 535
PO. BARRANQUILLA NORTE



8888535888000PC001955110CO

0 2 2 2 :
3 1 JUL 2017
AUTO DE ARCHIVO N°

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA TERRITORIAL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR RESOLUCIÓN N° 404 DE 22 DE MARZO DE 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Comisorio No.0318 del 12 de Noviembre de 2015, emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Atlántico se comisionó al Inspector del Trabajo doctor, **HECTOR PARRA OROZCO**, Inspector de Trabajo inscrito a esta coordinación, para que en ejercicio de sus funciones, y facultades otorgadas en el Código Sustantivo del Trabajo y competencia asignada por la Resolución Ministerial No.00000404 del 22 de marzo de 2012, inicie investigación administrativa laboral contra la empresa **ASECOVIG LIMITADA**, de acuerdo con la querella presentada por el señor **ERICK SANCHEZ ROCA**, quien denuncia presunto NO pago de salarios y prestaciones sociales.

Que avocado el conocimiento de parte del funcionario comisionado, este procede correr traslado de la queja a la empresa querellada en la dirección aportada por el querellante en la calle 45 N° 59 – 22 de Barranquilla, siendo devuelta por la empresa de correos bajo la causal dirección NO SALE, por lo que también se envió a la dirección Carrera 20 N° 53B – 23 de barranquilla y también fue devuelta por la empresa de correo bajo la causal NO reside, se buscó información de la dirección de la empresa en la página de la Cámara de Comercio de Barranquilla y esta no arrojo información alguna sobre la empresa ASECOVIG LIMITADA, en consecuencia se requirió por escrito al denunciante, afín de que este aporte al despacho el nombre correcto de la empresa y la dirección de ubicación, concediéndosele un término de 30 días hábiles para que subsane la denuncia presentada advirtiéndosele que de no hacerlo se entendía que había desistido de su solicitud.

Que trascurrido dicho término sin que la querellante aportara una nueva dirección de notificación y rindiera una aclaración de los hechos denunciados, se considera que ha desistido tácitamente de la solicitud, a voces de lo que establece el artículo 17 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo el cual establece que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición., Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en el artículo, la autoridad decidirá el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Así las cosas, este Despacho, en vista que no se subsanó los defectos que adolecía la queja,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente que contiene lo relacionado con la solicitud de investigación presentada por el señor **ERICK SANCHEZ ROCA**, contra la empresa **ASECOVIG LIMITADA**, por desistimiento tácito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito, interpuesto por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o el vencimiento del término de publicación, según el caso, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor **ERICK SANCHEZ ROCA**, a la Dirección Carrera 12 No.64B-22 Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora grupo de prevención, inspección, vigilancia y control
Dirección Territorial Atlántico.